



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN EVENTO DE DESASTRE”, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 27 de marzo de 2019

Fecha y hora límite: 11 de abril de 2019 a las 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

En la primera etapa de implementación del Plan de Provisión de Efectivo a los Establecimientos de Crédito (EC) ante la Declaratoria de un Evento de Desastre en Bogotá aprobado por el Consejo de Administración del Banco de la República en sesión del 27 de marzo de 2019, en el que se desarrolla el plan de negocio para provisionar de efectivo a los EC para que éstos, a su vez, lo suministren a los ciudadanos en eventos de desastre con impacto grave o catastrófico (terremoto, ciberataque, escalada terrorista y pandemia), es necesario modificar la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva, la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353, y la Circular Reglamentaria Externa CRE DODM - 148.

Las modificaciones se proponen sobre la siguiente base:

- a. El Plan se centra en el escenario de terremoto, en el que se reporta una afectación alta¹ en Bogotá.
- b. Como resultado del desastre, el Banco de la República activará el Tercer Nudo ubicado en la sucursal de Barranquilla.
- c. Se implementarán los siguientes mecanismos para la provisión de efectivo por el Banco de la República a los establecimientos de crédito, y para la fase de retorno en la conciliación de saldos:
 - i. Efectivo contra los saldos disponibles de la cuenta CUD en Barranquilla.
 - ii. Efectivo contra redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados² no constitutivos de encaje en el Banco de la República. Este mecanismo sólo aplica a los Bancos que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs).

¹ No hay disponibilidad de acceso y uso de la infraestructura.

² Resolución Externa 2 de 2015 y Circular Reglamentaria Externa DODM-148.



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

- d. Teniendo en cuenta que durante el desastre se espera que la demanda de efectivo se incremente, se incluye en la regulación la excepción de aplicación de los controles sobre el encaje en el escenario de desastre.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 1; y los artículos 2, 4 y 42 de la Ley 1523 de 2012.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- a. Modificación de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva “Por la cual se expiden y compendian las normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito”.
- b. Modificación de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.
- c. Modificación de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353. Asunto 1: Encaje de los Establecimiento de Crédito.
- d. Modificación de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 148. Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

Modificación de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva “*Por la cual se expiden y compendian las normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito*”.

“Artículo XXo. Adiciónese el siguiente artículo a la Resolución Externa No. 5 de 2008:

“Artículo 7o. No se calculará el encaje requerido para los periodos de dos semanas comprendidos entre la fecha de declaración de un evento de desastre y la fecha de declaración de su finalización por el Banco de la República. El encaje requerido se calculará nuevamente en el periodo de dos semanas siguiente a la declaración de finalización del evento de desastre por el Banco de la República.

Cuando el establecimiento de crédito incurra en defectos promedio diarios de encaje en los periodos de dos semanas comprendidos entre la fecha de declaración de un evento de desastre y la fecha de declaración de su finalización por el Banco de la República, no aplicarán las sanciones institucionales y personales a que se refieren los artículos 5o y 6o de la presente resolución.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

Modificación de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184

(...)

1. OFICINA LÍDER

Si el banco comercial cuenta con más de una sucursal, debe designar una oficina líder como centro de operación habilitado para acceder al sistema ANTARES diferente de Bogotá, que se hará cargo de registrar las solicitudes de provisión de efectivo ante las áreas de Tesorería del Banco de la República en cada ciudad donde se preste este servicio.

(...)

3. CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO DE LA PROVISIÓN DE FONDOS

3.1. Autorización para afectación de Cuenta de Depósito en Moneda Nacional.

Al ingresar la solicitud en el Sistema ANTARES, el banco comercial autoriza al Banco de la República para afectar su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional por el monto de la provisión de fondos requerida, más el valor de la comisión, el IVA y el GMF, si aplican. Estos registros se efectuarán el día de la entrega del efectivo, una vez el emisario valide la operación y un funcionario del Banco de la República la verifique y entregue en el Sistema MASTER, con lo cual se afectará automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional; cada Entidad podrá consultar la operación a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD.

3.2. Afectación de la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional en Eventos de Desastre.

3.2.1. Declaración del evento de desastre.

Para efectos de esta circular, se entiende por evento de desastre lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. También se considera evento de desastre el resultado desencadenado de las actividades humanas intencionales que genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Banco de la República, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Interna No. XX de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

En eventos de desastre declarados por el Banco de la República, los establecimientos de crédito podrán solicitar provisiones de efectivo desde sus centros de operación habilitados para acceder al sistema ANTARES del tercer nodo a través del *Portal de Aplicaciones del Banco de la República - Tercer Nodo Tecnológico* disponible en la página web del Banco de la República. Si los establecimientos de crédito no pueden conectarse al sistema de información ANTARES desde sus centros de operación, podrán realizar las solicitudes de suministro de efectivo a través de las



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

terminales que el Banco de la República ha dispuesto para el efecto en las sucursales de Barranquilla, Medellín y Cali.

3.2.2. Provisión de efectivo durante eventos de desastre.

El suministro de efectivo durante un evento de crisis en la ciudad de Bogotá, no se garantizará antes de veinticuatro (24) horas después de la declaración del evento de desastre por el Banco de la República.

Las solicitudes de retiro diario de numerario por entidad y por ciudad no deberán superar dos y media veces (2.5) el promedio diario de provisiones del mismo trimestre del año anterior en la respectiva ciudad y los casos en que se requiera superar este límite deberán ser revisados por el Banco de la República para determinar su aprobación. La aprobación de las solicitudes se hará de acuerdo con las existencias disponibles por denominación de cada sucursal.

Las solicitudes de los establecimientos de crédito que hayan sido programadas en Bogotá antes de la declaratoria del evento de crisis y que no fueron atendidas por la ocurrencia del mismo, serán anuladas. Los establecimientos de crédito podrán realizar nuevas solicitudes de acuerdo con lo establecido en la presente circular, sujeto a la disponibilidad del servicio en Bogotá.

Efectuada la solicitud por los establecimientos de crédito, el Banco de la República hará entrega de efectivo contra:

- a. El último saldo en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad disponible en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la ocurrencia de la situación que derivó en la declaración del evento de desastre. Si los establecimientos de crédito tienen más de una cuenta de depósito, se hará entrega de efectivo contra los últimos saldos disponibles en ellas en el tercer nodo del Banco de la República en Barranquilla, al momento de la ocurrencia del evento de desastre.
- b. La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 148. Solamente los a los bancos que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs) que cumplan con los requerimientos operativos establecidos para el suministro de efectivo tendrán derecho a acceder a este mecanismo.

Las operaciones de entrega de efectivo quedarán reflejadas en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional u otras cuentas de depósito de la entidad respectiva que hubieren sido afectadas, con la fecha valor del día de la entrega de efectivo.

Los mecanismos para el suministro de efectivo se irán agotando en el orden señalado hasta alcanzar el monto de efectivo solicitado.



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

Durante el evento de desastre no se prestarán los servicios de ventanilla ni los relacionados con el manejo de custodias. En Bogotá, la provisión de billetes comprenderá el retiro de los mismos, y si la capacidad operativa lo permite, el Banco de la República recibirá consignaciones.

3.2.3. Declaración de finalización del evento de desastre.

Cuando el Banco declare la finalización del evento de desastre en coordinación con la SFC, y el retorno a la operación en condiciones de normalidad, y se haya hecho la conciliación de la información y saldos de las operaciones efectuadas durante el evento de desastre en el sistema CUD y DCV, los establecimientos de crédito autorizan al Banco de la República para que lleve a cabo el siguiente mecanismo:

3.2.4. Mecanismo de conciliación de saldos

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 148. Este mecanismo sólo aplica a los bancos que son Agentes Colocadores de OMAS (ACOs).

Los movimientos de las operaciones quedarán reflejados en las cuentas de depósito respectivas con fecha valor del día de la entrega del efectivo.



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

**Modificación de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353. Asunto 1: Encaje de los
Establecimiento de Crédito**

(...)

4. EVENTOS DE DESASTRE

Según lo previsto en la Resolución Externa No. 5 de 2008 y en concordancia con el numeral 3.2.1. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, no se aplicarán los controles de encaje establecidos en la presente circular para las bisemanas que resulten afectadas por un evento de desastre, en los términos señalados en la citada Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

Los controles de encaje serán aplicados nuevamente en la bisemana siguiente a la declaración de finalización del evento de desastre por parte del Banco de la República en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia.



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

Modificación de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 148. Asunto 10: Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía

(...)

8. REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS NO CONSTITUTIVOS DE ENCAJE EN EVENTOS DE DESASTRE

En eventos de desastre declarados por el BR y para efectos de garantizar la entrega de efectivo en los términos señalados en el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DTE-184, a solicitud de los bancos que sean ACO, el BR podrá redimir los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje constituidos por éstos, antes de su vencimiento. Este mecanismo solo estará disponible para los bancos que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

La redención de los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje antes de su vencimiento podrá efectuarse directamente por el BR, sin que medie solicitud de los bancos que sean ACO, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 3.2.4. de dicha circular.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje de que trata el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BR en Barranquilla al momento de la ocurrencia del evento de desastre;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención anticipada que se efectúe del depósito de dinero a plazo remunerado no constitutivo de encaje, se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses calculados hasta la fecha de la redención anticipada del depósito, la cual corresponde a la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó, serán abonados a la cuenta CUD con fecha valor del día de la ocurrencia del evento de desastre.



**PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA
COMENTARIOS
PROVISIÓN DE EFECTIVO ANTE LA DECLARATORIA DE UN
EVENTO DE DESASTRE
PR- SGGRO - SJD - 001 del 27 de marzo de 2019**

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados no constitutivos de encaje de que trata el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el saldo registrado en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención anticipada que se efectúe del depósito de dinero a plazo remunerado no constitutivo de encaje, se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses calculados hasta la fecha de la redención anticipada del depósito, la cual corresponde a la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó, serán abonados a la cuenta CUD con fecha valor del día de la ocurrencia del evento de desastre.